

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210037500

Efectuado un estudio del presente expediente, encuentra el despacho que no es competente para conocer del presente asunto, ello en atención a que el trámite procesal y las pretensiones de la demanda son del resorte de la jurisdicción ordinaria en la especialidad de Familia.

Nótese que, en los hechos narrados, el apoderado de la actora señaló que la demandante estableció una convivencia permanente con el demandado. Visto ello, es preciso recordar que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 54 de 1990, se denomina Unión Marital de Hecho la formada entre un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

Conforme a la anterior distinción conceptual, queda claro que la constitución y liquidación pretendidas corresponden su conocimiento a la jurisdicción de familia y no civil.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de la Jurisdicción ordinaria en la especialidad de Familia de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO'.

**GAMAL MOHAMMAD OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 114 de fecha 15/10/2021